

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/35/L.45
18 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES



Trigésimo quinto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 48 i) del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas

Argentina, Indonesia, México, Nigeria, Pakistán, Suecia y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/189 A de 21 de diciembre de 1976 y 32/87 G de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando una vez más su resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978 en la que, entre otras cosas:

a) Reiteró su satisfacción por las solemnes declaraciones formuladas en 1977 por los Jefes de Estado de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que manifestaron que estaban dispuestos a esforzarse en lograr acuerdos que permitiesen iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de armas nucleares y avanzar hacia su completa y total destrucción, con miras a llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares,

b) Recordó que, entre las medidas de desarme acreedoras a la mayor prioridad incluidas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, figuró la concertación del acuerdo bilateral conocido con el título de SALT II que debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas,

c) Recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes,

Recordando que el acuerdo SALT II - cuyo título oficial es el de "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" - fue suscrito finalmente, después de seis años de negociaciones bilaterales, el 18 de junio de 1979 y que su texto, junto con el de un protocolo y una declaración conjunta, firmados ambos el mismo día que el Tratado, y un comunicado conjunto, expedido también el 18 de junio de 1979, figuran en un documento, de fecha 27 de junio de 1979, del Comité de Desarme,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 34/87 F de 11 de diciembre de 1979, en el sentido de compartir la convicción expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la "Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas" de que un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear,

Teniendo presente que en la misma resolución dejó constancia de su confianza en que el Tratado SALT II entraría en vigor "en una fecha temprana" por considerar que constituye "un elemento vital para la continuación y progreso de las negociaciones entre los dos Estados que poseen los más importantes arsenales de armas nucleares",

Recordando que en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme la Asamblea General proclamó que "sólo los arsenales de armas nucleares en existencia bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la tierra"; que "el aumento de los armamentos, especialmente los nucleares, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario, la debilita"; y que la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos plantean una "amenaza a la supervivencia misma de la humanidad", por lo que es fácilmente comprensible que la Asamblea haya declarado que "todos los pueblos del mundo" tienen un "interés vital" en la esfera del desarme,

Advirtiendo que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones correspondiente a 1980, acordó, al examinar los "elementos de la declaración del decenio de 1980 como segundo decenio para el desarme", incluir, entre las medidas concretas a las que debía darse la mayor prioridad, "la ratificación del acuerdo sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) y el comienzo de las negociaciones sobre un acuerdo SALT III",

Advirtiendo asimismo que en los debates del Comité de Desarme durante su período de sesiones del año en curso se hizo hincapié constantemente en la necesidad de una pronta ratificación del Tratado SALT II,

Persuadida de que la firma de buena fe de un tratado, especialmente si es la culminación de prolongadas y concienzudas negociaciones, lleva implícita la presunción de que su ratificación no se retardará indebidamente,

1. Deplora que el "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (SALT II) no haya sido aún ratificado a pesar de haber sido firmado desde el 18 de junio de 1979 y de las múltiples otras razones que para ello existen, de las que las principales se hallan resumidas en el preámbulo de esta resolución;

2. Exhorta a los dos Estados signatarios a no retardar ya más el procedimiento previsto en el artículo XIX del Tratado para su entrada en vigor, teniendo particularmente en cuenta que no son únicamente sus intereses nacionales sino los "intereses vitales" de todos los pueblos lo que está en juego en este asunto;

3. Confía en que hasta tanto que el Tratado cobre vigencia, los Estados signatarios, de conformidad con lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se abstendrán de todo acto en virtud del cual pudiera frustrarse el objeto y el fin del Tratado;

4. Reitera su satisfacción ya expresada en la resolución 34/87 F de 11 de diciembre de 1979, por el acuerdo a que en la "Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas", firmada el mismo día que el Tratado SALT II, llegaron ambas Partes para continuar, de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa, que deberían culminar en el Tratado SALT III, y, esforzarse en dichas negociaciones por lograr, entre otros, los objetivos de:

- i) Reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas ofensivas,
- ii) Limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo, a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes;

5. Invita a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas".